

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25537 ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural octubre, noviembre y diciembre de 1979.

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica prevista en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

No obstante, si en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda no se hubieran publicado en el «Boletín Oficial del Estado» los índices de coste de mano de obra y materiales de construcción, podrá aplicarse el mismo coeficiente de revisión que haya resultado en el trimestre anterior.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre octubre, noviembre y diciembre del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los mismos índices de mano de obra y materiales de construcción que sirvieron de base a la revisión efectuada en el trimestre natural anterior, es decir, los publicados el día 20 de marzo de 1979, en relación con los inmediatamente anteriores, esto es, los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre de 1978, toda vez que en el trimestre natural anterior no se han publicado los índices de coste de mano de obra y materiales de construcción.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural octubre, noviembre y diciembre de 1979 para cada zona geográfica a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	1.493.802	1.362.387	1.234.009
N-4	56	1.791.400	1.633.805	1.480.450
N-5	66	2.079.306	1.896.381	1.717.693
N-6	76	2.357.516	2.150.117	1.947.517
N-7	86	2.626.032	2.395.013	2.169.337
N-8	96	2.894.852	2.631.064	2.383.147

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando proceda, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo período de tiempo serán los de 257.484 pesetas para el grupo provincial A; 221.227 pesetas para el grupo provincial B, y 185.860 pesetas para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.186.503	1.082.131	980.164

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieren quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978 y 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 1 de octubre de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

25538 ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se reestructuran determinadas unidades administrativas de las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos administrativos centrales del Estado, creó el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, separando del Ministerio de Trabajo todas aquellas competencias típicas de la Seguridad Social que hasta ese momento venía ejerciendo dicho Ministerio. Este desglose de competencias tuvo su reflejo en los distintos niveles de la organización administrativa, y así, por el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, se estructura el nuevo Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a nivel central y posteriormente a nivel periférico.

A consecuencia de lo anterior, la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo ha quedado desfasada en la actualidad al seguir manteniéndose en su estructura periférica unas Secciones y Negociados que no se corresponden a las funciones actualmente atribuidas a las Delegaciones Provinciales.

Por otro lado, la problemática administrativa-financiera de las Delegaciones de Trabajo ha tenido en los últimos años una mayor complejidad a consecuencia de la gestión y ejecución de créditos procedentes del Presupuesto General del Estado y de Fondos Nacionales cuya cuantía ha desbordado totalmente la infraestructura actual, que se concretaba únicamente en un Negociado de Habilitación en las Delegaciones de categoría especial. Si a lo anterior se une el hecho de la transferencia de créditos del Organismo autónomo AISS al Ministerio de Trabajo, es indudable la necesidad de una nueva estructura que soporte el complejo trabajo que lleva implícita la gestión y rendición de cuentas de los créditos del Presupuesto destinados a las Delegaciones Provinciales.

Hay que tener presente que las Delegaciones de Trabajo, gestionan no sólo los créditos consignados en el presupuesto del Ministerio, sino los que figuran en el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, Fondo de Garantía Salarial, etc., y que la compleja justificación de los mismos hace imprescindible la creación de una estructura acorde con estas nuevas funciones.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las disposiciones existentes,

Este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan suprimidas en las Delegaciones Provinciales de Trabajo las siguientes unidades:

- La Sección de Seguridad Social en todas las Delegaciones de categoría especial y primera.
- Los Negociados de Propuestas e Informes, Familias Numerosas y Liquidaciones en las Delegaciones de categoría especial.
- Los Negociados de Seguridad Social y Familias Numerosas y de Liquidaciones en las Delegaciones de primera categoría.
- El Negociado de Seguridad Social en las Delegaciones de segunda y tercera categorías.
- El Negociado de Habilitación en las Delegaciones de categoría especial.

Art. 2.º En todas las Delegaciones de Trabajo, la Sección de Sanciones y Liquidaciones se denominará en adelante Sección de Sanciones.

Art. 3.º 1. Bajo la inmediata dependencia del Secretario general de la Delegación, como órgano coordinador de las diferentes unidades administrativas de la misma, se crea en todas las Delegaciones Provinciales de Trabajo una Unidad de Admi-